



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 231 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 23 SEP 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 812-2015-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Setiembre del 2015; el Informe N° 040-2015-GRJ/ORAF/JDPA de fecha 01 de del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 25 de Agosto del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 421-2015-GRJ/ORAF, de fecha 10 de Agosto del 2015, interpuesto por el administrado don **CIRILO LORENZO ROMERO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: la solicitud de fecha 30 de Julio del 2015, mediante la cual el administrado don CIRILO LORENZO ROMERO, solicita se realice el pago de sus remuneraciones correspondientes desde el 01 al 14 del mes de Enero del año 2015;

Segundo: La Dirección Regional de Administración y Finanzas, ha emitido Resolución Directoral Administrativa N° 421-2015-GRJ/ORAF, de fecha 10 de Agosto del 2015, mediante la cual "*SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la petición del CPC. CIRILO LORENZO ROMERO sobre su pago de servicio prestados correspondiente del 01 al 14 de Enero de 2015; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución*";

Tercero: Mediante Doc. N° 1169343 y Exp. N° 821474 de fecha 25 de Agosto de 2015, el administrado don CIRILO LORENZO ROMERO presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 421-2015-GRJ/ORAF, de fecha 10 de Agosto de 2015;

Cuarto: Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "*Artículo 209°.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Quinto: A fojas trece (13) del expediente podemos apreciar, la solicitud de fecha 25 de Agosto del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 421-2015-GRJ/ORAF, de fecha 10 de Agosto del 2015, interpuesto por el administrado don Cirilo Lorenzo Romero. Mediante proveído de fecha 02 de Setiembre del presente año, es remitido a la Oficina Regional de Aseria Jurídica el recurso planteado, a fin que se resuelva conforme a ley, considerando los fundamentos que en él se exponen;

DOC. 1211337
EXP. 0821474





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Sexto: Que, del expediente administrativo se advierte que el administrado laboro hasta el 31 de Diciembre de 2014; ahora, si bien es cierto que existe una Renovación de Contrato CAS N° 021-2015, el mismo fue declarado Nulo con Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR, el 14 de Enero de 2015, por haber transgredido el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955, el numeral 77.1 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Artículo 13°, de la Directiva N°005-2010-EF/73.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobado por R.D.N°030-2010-EF/76.01, Modificada con R.D. N°022-2011-EF/50.01 y R.D. N°027-2014-EF/50.01; por tanto, la declaración de nulidad no viene a ser un acto arbitrario y mucho menos injustificado; y, por lo tanto no corresponde el pago de servicios;

Séptimo: Por lo citado en el numeral anterior debemos considerar lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 304-2012-EF, "Artículo 36°.- Pago 36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. 36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería". (Sombreado Agregado). Asimismo el Artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, señala los documentos que sustentan la fase del devengado y en el caso materia análisis no existe documento que lo sustente;

Octavo: Respecto a la prórroga automática que dice corresponderle al administrado no es procedente toda vez que la Renovación de Contrato CAS N° 021-2015, fue declarado Nulo con Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR; por lo tanto, no puede ser interpretada como si el trabajador haya continuado laborando al vencimiento del contrato; por lo que, resulta declarar infundada la pretensión del administrado;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **CIRILO LORENZO ROMERO**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 421-2015-GRJ/ORAF, de fecha 10 de Agosto del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

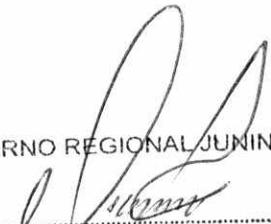
2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.

3.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- ARCHIVAR, el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

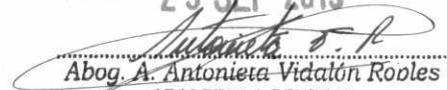
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 SEP 2015


Abog. A. Antonieta Vidatón Roolos
SECRETARIA GENERAL

